

**CONSEJO ACADÉMICO**  
**RESOLUCIÓN ESPE-CA-RES-2021-017**

**Referencia: Acta No. ESPE-CA-CSE-2021-007, sesión de 05 de marzo de 2021**

El Consejo de Académico, de la Universidad de las Fuerzas Armadas –ESPE, en uso de las atribuciones conferidas en el Art. 33 del Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE:

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 350 de la Constitución de la República del Ecuador señala: *“Finalidad del Sistema de Educación Superior. - El Sistema de Educación Superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo”;*

Que, el Art. 355 de la Carta Magna establece que: *“El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución (...)”;* en concordancia con el Art. 17 de la Ley Orgánica de Educación Superior;

Que, el artículo 162 del Código Orgánico Administrativo, señala que: *“Los términos y plazos previstos en un procedimiento se suspenden, únicamente por el tiempo inicialmente concedido para la actuación, en los siguientes supuestos. 5. Medie caso fortuito o fuerza mayor”;*

Que, el artículo 337 del cuerpo legal antes mencionado, establece que: *“el caso fortuito, la fuerza mayor, la culpa de la víctima o el hecho de un tercero sin eximentes de responsabilidad”;*

Que, el artículo 36 de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES), establece que *“Las universidades y escuelas politécnicas de carácter público y particular asignarán de manera obligatoria en sus presupuestos partidas para ejecutar proyectos de investigación, adquirir infraestructura tecnológica, publicar textos pertinentes a las necesidades ecuatorianas en revistas indexadas, otorgar becas doctorales a sus profesores titulares y pago de patentes (...)”;*

Que, el Art. 70 de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES), señala que: *“(…) Las y los profesores, técnicos docentes, investigadores, técnicos de laboratorio, ayudantes de docencia y demás denominaciones afines que se usan en las instituciones públicas de educación superior, son servidores públicos sujetos a un régimen propio que estará contemplado en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, que fijará las normas que rijan el ingreso, promoción, estabilidad, evaluación, perfeccionamiento, escalas remunerativas, fortalecimiento institucional, jubilación y cesación. (...)”;*

Que, el artículo 78 de la Ley ibídem define como beca a *“la subvención total o parcial otorgada por las instituciones de educación superior, el ente rector de la política pública de educación superior, la entidad operadora de becas y ayudas económicas, organismos extranjeros o entidades creadas o facultadas para dicho fin, a personas naturales para que realicen estudios de educación superior, actividades académicas en instituciones de educación superior, movilidad académica, capacitación, formación incluida la dual, perfeccionamiento, entrenamiento o cualificación profesional, investigación, difusión y las demás que defina el ente rector de la política pública de educación superior (...)”;*

Que, el Art. 156 de la Ley Ibídem (LOES), determina: *"En el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior se garantizará para las universidades públicas su capacitación y perfeccionamiento permanentes. En los presupuestos de las instituciones del sistema de educación superior constarán de manera obligatoria partidas especiales destinadas a financiar planes de becas o ayudas económicas para especialización o capacitación y año sabático"*;

Que, el Art. 207 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Servicio Público, señala: *"Formación y capacitación en el exterior.- La máxima autoridad de la institución concederá a la o el servidor, previo informe favorable de la UATH, licencia sin remuneración o comisión de servicios con remuneración en el exterior, cuando el programa de formación de cuarto nivel se encuentre acorde con los perfiles ocupacionales y requisitos que se establezcan para el puesto, a la misión institucional, y se viabilice o se disponga del financiamiento económico correspondiente"*;

Que, el Art. 210 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Servicio Público (LOSEP), dispone: *"Convenio de devengación.- La entidad que conceda a la o el servidor comisión de servicios con remuneración para formación y capacitación o los permisos para estudios regulares de especialización o licencia sin remuneraciones para el estudio de postgrados, dentro o fuera del país, suscribirá un convenio de devengación con garantías personales o reales, mediante el cual, la o el servidor se obliga a prestar sus servicios por el triple del tiempo que duren los eventos o estudios (...)"*;

Que, el artículo 2 del Reglamento de Becas de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, determina que se otorgará beneficios de beca en la Institución, *"a nivel de posgrado, a: 1. Personal académico titular principal, agregado y auxiliar; 2. personal de apoyo académico (...)"*;

La Gaceta Judicial Año CIV. Serie XVII. No. 11. Página 3395, de 12 de noviembre de 2002, establece que: *"En la terminología del Derecho Romano, los vocablos "caso fortuito", deben reservarse a los hechos de la naturaleza, en tanto que los vocablos "fuerza mayor" designan los hechos realizados por el hombre. Hay tratadistas que sostienen que la expresión "fuerza mayor" indica una fuerza irresistible, mientras que el "caso fortuito" señala un acontecimiento imprevisible. Pero todos reconocen que los efectos jurídicos de fuerza mayor y caso fortuito son los mismos [...]. De la definición del artículo 30 del Código Civil se extraen los dos elementos constitutivos del hecho que configura la fuerza mayor o caso fortuito. El primer elemento se refiere a un hecho imprevisible [...]. El segundo elemento constitutivo de la fuerza mayor, o caso fortuito es que el hecho debe ser irresistible. Se trata de un hecho inevitable, o sea la insuficiencia material del individuo para obstaculizar o impedir la producción del acontecimiento dañoso [...]. El inciso segundo del artículo 221 del Código de Comercio define la fuerza mayor como los accidentes adversos, que no pueden preverse ni impedirse por la prudencia y los medios propios de los hombres de la profesión respectiva"*;

Que, mediante Orden de Rectorado 2016-204-ESPE-d de 29 de julio de 2016, el Rector de la Universidad, resuelve: *"Art. 1. Otorgar beca y licencia con remuneración al Ing. Correa Jácome Juan Francisco (...) para que curse estudios el Doctorado en Ingeniería en el Área de Énfasis en Ingeniería de Materiales, ofertado por la Universidad del Valle de la Ciudad de Cali – Colombia, a partir del mes de agosto de 2016 conforme a los términos que expresamente se detallan en la matriz de Beca No. 023-2016.CCB (...)"*;

Que, mediante Orden de Rectorado 2019-031-ESPE-a-1 de 06 de marzo de 2019, el Rector de la Universidad, resuelve: *"Art. 1. Reformar la Orden de Rectorado No. 2016-204-ESPE-d, de fecha 29 de julio de 2016, a la que se anexa la matriz de beca No. 023-2016-CCB de 14 de junio de 2016, en el sentido de suspender los pasajes aéreos que fueron asignados para los años 2018"*

y 2019, al Ing. CORREA JÁCOME JUAN FRANCISCO (...);

Que, mediante Orden de Rectorado 2020-065-ESPE-a-1 de 16 de marzo de 2020, el Rector de la Universidad, resuelve: *“Art. 1. En observancia a las garantías constitucionales del debido proceso al amparo de lo dispuesto en el artículo 162 numeral 5 del Código Orgánico Administrativo – COA, se suspenden los plazos y términos de los procedimientos administrativos en la Universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE, desde el 17 de marzo hasta el 31 de marzo de 2020, inclusive, con excepción a los procesos de matriculación en carreras y programas, y sus respectivos pagos según corresponda (...);”*

Que, mediante Orden de Rectorado 2020-072-ESPE-a-1 de 31 de marzo de 2020, el Rector de la Universidad, resuelve: *“Art. 1. En vista de que las circunstancias que motivaron la expedición de la Orden de Rectorado 2020-065-ESPE-a-1 de fecha 16 de marzo de 2020, no han variado, y en observancia a las garantías constitucionales del debido proceso, al amparo de lo dispuesto en el artículo 162 numeral 5 del Código Orgánico Administrativo – COA, se mantienen suspendidos los plazos y términos de los procedimientos administrativos en la Universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE, desde el 31 de marzo de 2020 hasta el 05 de abril de 2020, inclusive (...);”*

Que, mediante Orden de Rectorado 2020-083-ESPE-a-1 de 06 de abril de 2020, el Rector de la Universidad, resuelve: *“Art. 1. En cumplimiento a las garantías constitucionales del debido proceso y al amparo de lo dispuesto en el artículo 162, numeral 5, del Código Orgánico Administrativo – COA, se mantienen suspendidos los plazos y términos de los procedimientos administrativos en la Universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE, desde el 06 de abril de 2020 hasta el 12 de abril de 2020, inclusive. (...);”*

Que, mediante Orden de Rectorado 2020-088-ESPE-a-1 de 13 de abril de 2020, el Rector de la Universidad, resuelve: *“Art. 1. En cumplimiento a las garantías constitucionales del debido proceso y al amparo de lo dispuesto en el artículo 162, numeral 5, del Código Orgánico Administrativo – COA, se mantienen suspendidos los plazos y términos de los procedimientos administrativos en la Universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE, desde el 13 de abril de 2020 hasta la fecha que rijan la declaratoria de estado de excepción por la calamidad pública (...);”*

Que, mediante Orden de Rectorado 2020-193-ESPE-a-1 de 14 de septiembre de 2020, el Rector de la Universidad, resuelve: *“Art. 1. En cumplimiento a las garantías constitucionales del debido proceso y al amparo de lo dispuesto en el artículo 158, del Código Orgánico Administrativo – COA, se reanudan los plazos y términos de los procedimientos administrativos en la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, desde el 13 de septiembre de 2020;”*

Que, mediante oficio S/N de 16 de septiembre de 2020, el Ing. Juan Correa, solicita al Ing. Euro Mena, Director del Departamento de Ciencias de la Energía y Mecánica que: *“(...) de acuerdo a lo anterior considero necesario solicitar EXTENSIÓN DE PLAZO PARA CULMINACIÓN DE ESTUDIOS DE DOCTORADO desde el 1 de septiembre del 2020 hasta el 05 de febrero del 2021. Adicionalmente pido reintegrarme a las actividades dentro del Departamento al cual pertenezco de forma inmediata desde el 01 de septiembre del 2020, (...). Solicito que cuando el entorno lo permita, debido a la situación actual de pandemia por la que pasan todos los países en el mundo, se proceda al trámite para la compra de pasajes de retorno al Ecuador. Debido a esta circunstancia hasta mi integración presencial en el Departamento solicito autorizar actividades mediante teletrabajo;”*

Que, mediante Informe de 12 de octubre de 2020, el Ing. Óscar Arteaga, Coordinador de Investigación del DCEM-L, concluye que: *“Los justificativos de extensión de plazo para culminación de sus estudios de Doctorado, presentados por el Ing. Juan Correa, son válidos y pertinentes debido a demoras y retrasos ocasionados por las restricciones de movilidad y aislamiento social, generados como consecuencia del COVID-19 a nivel mundial. En base al cronograma de*

*actividades presentado por el Ing. Juan Correa, se determina que el tiempo de extensión solicitado es apropiado para garantizar que el Ing. Juan Correa finalice sus estudios de doctorado. Es factible aprobar la solicitud del Ing. Juan Correa, de Extender su Plazo para Culminación de Estudios de Doctorado hasta el 05 de febrero del 2021, debido a que se encuentra en la etapa final de sus Estudios de Doctorado y hasta que se integre de forma presencial al Departamento de Ciencias de la Energía y Mecánica, se compromete a cumplir con todas sus actividades de Docencia e Investigación mediante Teletrabajo”;*

Que, mediante informe de 13 de octubre de 2020, suscrito por el Ing. Stalin Mena Palacios, Coordinador del área de materiales y mecánica de Sólidos, recomienda: *“Se considere, al Ing. Juan Correa, para la Extensión de plazo solicitado para la culminación de estudios de Doctorado, y se reintegre a las actividades de docencia dentro del Departamento de Energía y Mecánica. (...)”;*

Que mediante solicitud s/n de 13 de octubre de 2020, suscrita por el Ing. Francisco Correa Jácome, MSc., comunica al Ing. Euro Mena, Director del Departamento de Ciencias de la Energía y Mecánica, *“(...) considero que las actividades de docencia dentro de Departamento no se verán afectadas, hasta la terminación del proceso de graduación en el Programa de Doctorado”;*

Que, mediante Memorando Nro. ESPE-SL-DCEM-2020-3163-M de 14 de octubre de 2020, suscrito por el Ing. Juan Francisco Correa Jácome, Docente Tiempo Completo, solicita al Ing. Euro Rodrigo Mena Mena, Director del Departamento de Ciencias de la Energía y Mecánica: *“Me acojo al Art. 47 del Reglamento de Becas y Ayudas Económicas de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, por lo tanto solicito “EXTENSIÓN DE PLAZO PARA CULMINACIÓN DE ESTUDIOS DE DOCTORADO” desde el 1 de septiembre del 2020 hasta el 05 de febrero del 2021. Adicionalmente pido reintegrarme a las actividades dentro del Departamento al cual pertenezco de forma inmediata desde el 01 de septiembre del 2020 (...)”;*

Que, mediante informe de 21 de octubre de 2020, suscrito por el Ing. Euro Rodrigo Mena Mena, Director de Departamento, recomienda: *(...) Solicitar al Comité de Becas la extensión del plazo de beca para el señor Ingeniero Juan Correa Jácome por cuanto cumple con la documentación y los informes favorables por parte del señor Coordinador de Investigación y del área de conocimiento”;*

Que, mediante Resolución de Consejo de Departamento de Energía y Mecánica Sede Latacunga No. DCEM-ESPE-SL-g-l-003-2020, de 21 de octubre de 2020, resuelve: *“que en base al informe del Administrador de Contrato se recomienda la extensión del plazo de beca para el señor Ingeniero Juan Correa Jácome por cuanto cumple con la documentación y los informes favorables y siga con los trámites legales correspondientes”;*

Que, mediante alcance al informe No. UTHM-ESPE-e-6-2020-718, de 09 de noviembre de 2020, la Directora de la Unidad de Talento Humano, recomienda: *“Que la Comisión de Becas y Ayudas Económicas analice la pertinencia del otorgamiento de la figura de suspensión de plazo por causas de fuerza mayor desde el 1 de septiembre del 2020 hasta el 5 de febrero del 2021 (cinco meses y 5 días), para culminar los estudios de Doctorado en ingeniería en el Área de Énfasis en Ingeniería de Materiales, ofertado por la Universidad del Valle de ciudad de Cali, República de Colombia, planteada por el señor MAGISTER CORREA JACOME JUAN FRANCISCO, (...) Tiempo total por devengar: 12 años, (...)”*

Que, mediante Memorando Nro. ESPE-SL-DCEM-2020-3560-M de 12 de noviembre de 2020, el Ing. Euro Mena, Director Del Departamento De Ciencias De La Energía Y Mecánica, remite Tcrn. Enrique Morales, Vicerrector de Docencia, *“(...) el informe presentado por el Ingeniero Juan Correa, becario del Departamento de Energía y Mecánica de la Sede Latacunga, a fin la Comisión de Becas, para que se digna revisar (...)”*

Que, mediante Memorando Nro. ESPE-VDC-2020-3584-M de 03 de diciembre de 2020, el Tcrn. Edison Haro, *Vicerrector de Docencia, subrogante*, comunica al Ing. Juan Correa, Docente Tiempo Completo, “(...) *en sesión ordinaria permanente de Comisión de Becas de 26 de noviembre de 2020, al tratar el séptimo punto del orden del día se conoció acerca de la solicitud de extensión de plazo y anexos, presentados por su persona, a fin de culminar sus estudios de doctorado (...) Luego del análisis y deliberación que el caso amerita, se resolvió DISPONER: Se notifique al señor Ing. Juan Francisco Correa Jácome, Docente del Departamento de Ciencias de la Energía y la Mecánica de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, Sede Latacunga, con la finalidad de que presente ante la Comisión de Becas un documento certificado por la Universidad en la que cursa sus estudios de Doctorado, en el que deberá constar las fechas en las cuales se suspendieron las actividades académicas por la emergencia sanitaria del COVID-19, así como, la fechas en las que se reanudaron la mismas*”

Que, mediante documento s/n de 10 de diciembre de 2020, el Sr. Julio César Caicedo, Coordinador de Posgrados EIMAT, comunica al Tcrn. Edison Haro, Vicerrector de Docencia subrogante que: “*la Coordinación de los programas de Posgrados de la Escuela de Ingeniería de Materiales de la Universidad del Valle, Colombia, hace constar que, debido a la emergencia sanitaria mundial presentada por la presencia del virus COVID19, la Universidad del Valle instauró a todas las dependencias de la institución el cese de actividades académicas presenciales, incluyendo la utilización de laboratorios de investigación desde el 13 de marzo hasta el 21 de julio del presente año como medidas de contingencia a la situación de salud actual (...)*”

Que, mediante Memorando Nro. ESPE-SL-DCEM-2020-3811-M de 11 de diciembre de 2020, suscrito por Ing. Juan Francisco Correa, docente tiempo completo, remite al Tcrn. Edison Haro, Vicerrector de Docencia, Subrogante, “(...) *Constancia Fechas de cese y reanudación de Actividades Académicas semestres I-2020 y II-2020 – Escuela de Ingeniería de Materiales, Universidad del Valle, Colombia (...)*”

Que, mediante Memorando Nro. ESPE-VDC-2020-3756-M de 21 de diciembre de 2020, el Tcrn. Enrique Morales Vicerrector de Docencia, remite al Dr. Jean Ramírez, Coordinador Jurídico, “(...) *me permito solicitar a usted señor Coordinador Jurídico de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, emita un criterio jurídico, respecto de las acciones a seguir para regularizar, de ser el caso, las fechas en las que los mencionados becarios culminaron sus estudios, teniendo en cuenta que por motivos de la pandemia ocasionada por el COVID-19, los docentes han finalizado sus respectivos programas doctorales en fechas posteriores a las establecidas en sus órdenes de Rectorado (...)*”

Que, mediante acta de aprobación de tesis doctoral realizada el 14 de enero de 2021, el jurado conceptúa que la tesis doctoral titulada “COMPORTAMIENTO A FATIGA ROTATIVA DEL ACERO AISI 1045 SOMETIDO A RECUBRIMIENTOS OVD (TiCN, BCN, CrAIN) PARA APLICACIONES AUTOMOTRICES es aprobada;

Que, mediante Memorando Nro. ESPE-SL-DCEM-2021-0193-M de 21 de enero de 2021, suscrito por el Ing. Juan Francisco Correa, docente tiempo completo, informa al Ing. Euro Mena que: “(...) *se procedió a la presentación y evaluación de la SUSTENCIÓN PÚBLICA DE LA TESIS DOCTORAL “Comportamiento a fatiga rotativa del acero AISI 1045 sometido a recubrimientos PVD (TiCN, BCN y CrAIN) para aplicaciones automotrices”, el día 14 de enero del 2021 a las 5:00 pm (...)*”

Que, mediante Memorando Nro. ESPE-UAJR-2021-0066-M de 21 de enero de 2021, el Dr. Jean Ramírez, Coordinador Jurídico, remite al Tcrn. Enrique Morales, Vicerrector de Docencia, en el análisis jurídico señala que: “(...) *De conformidad con los antecedentes fácticos, considerando las Órdenes de Rectorado referidas y la normativa citada, se debe analizar la aplicación espacial y temporal de la figura del caso fortuito o fuerza mayor a la situación de cada uno de los becarios,*

*así, quienes concluyeron sus estudios de doctorado entre el 16 de marzo de 2020 y el 15 de septiembre de 2020, se encuentran dentro del tiempo de las Declaratorias de Estado de Excepción por Calamidad Pública y renovación de las mismas, decretadas por el Gobierno Nacional y, bajo cobertura de las Órdenes de Rectorado, en cuanto a la suspensión de plazos y términos dispuestos por la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, por tanto, se justifica la demora en la fecha en que debían haber concluido los estudios, de quienes, a la postre, los terminaron efectivamente, con posterioridad, pero dentro de fechas incluidas en esta salvedad”;*

Que, mediante Informe Comisión de Becas Nro. 009-2021, suscrito el 25 de febrero de 2021, se recomienda “(...) 1. **ACOGER favorablemente el criterio jurídico constante en el Memorando Nro. ESPE-UAJR-2021-0066-M de 21 de enero de 2021, suscrito por el Dr. Jean Ramírez, Coordinador Jurídico de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE., 2. LEGALIZAR las fechas en las cuales el Ing. Juan Francisco Correa Jácome terminó sus estudios de Doctorado en Ingeniería en el Área de Énfasis en Ingeniería de Materiales, ofertado por la Universidad del Valle, de la ciudad de Cali-Colombia; esto es desde el 01 de septiembre de 2020 hasta el 14 de enero de 2021; esta legalización se encuentra fundamentada en el Decreto Ejecutivo 1017 emitido por el Presidente de la República del Ecuador el 16 de marzo de 2020, (...).** 3. **AUTORIZAR la compra del pasaje aéreo de retorno destino CALI-QUITO; toda vez que el Ing. Juan Francisco Correa ha culminado sus estudios de Doctorado en Ingeniería en el Área de Énfasis en Ingeniería de Materiales, ofertado por la Universidad del Valle, de la ciudad de Cali-Colombia”;**

Que, mediante Memorando Nro. ESPE-VDC-2021-0573-M de 26 de febrero de 2021, Tcrn. Enrique Morales, Vicerrector de Docencia, remite a Tcrn. Víctor Villavicencio, Vicerrector Académico General, “(...) **el informe Nro. 009-2021 de 25 de febrero de 2021, con los respectivos documentos habilitantes, respecto del caso del ING. CORREA JÁCOME JUAN FRANCISCO, docente del Departamento de Energía y Mecánica de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, Sede Latacunga; con la finalidad de que se digne poner en conocimiento del Consejo Académico (...)**”;

Que, mediante Oficio Nro. CCFFAA-JCC-G-1-2021-2131 de 25 de febrero de 2021, suscrito por el Gral. Luis Lara Jaramillo, Jefe del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, comunica al Crnl. Roberto Jiménez, Rector de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, que: “(...) **se ha designado al señor Teniente Coronel Víctor Emilio Villavicencio Álvarez, como Vicerrector Académico General de la Universidad de las Fuerzas Armadas UFA-ESPE (...)**”;

Que, el Art. 33, literal a), séptimo inciso del Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, determina que es atribución del Consejo Académico en el ámbito de docencia: “**Aprobar los informes para el otorgamiento de becas y ayudas económicas, que presente la comisión designada para el efecto, conforme el Reglamento de Becas y Ayudas Económicas de la Universidad**”

En ejercicio de sus atribuciones.

## **RESUELVE**

**Art. 1.** Acoger parcialmente el informe Nro. 009-2021 de 25 de febrero de 2021, presentado por la Comisión de Becas; y, recomendar al señor Rector se digne reconocer en favor del señor Ing. JUAN FRANCISCO CORREA JÁCOME, docente del Departamento de Ciencias de la Energía y Mecánica de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, Sede Latacunga, el término desde el 01 de septiembre de 2020 hasta el 14 de enero de 2021 (135 días), para finalizar sus estudios de Doctorado en Ingeniería en el Área de Énfasis en Ingeniería de Materiales, ofertado por la Universidad del Valle, de la ciudad de Cali-Colombia; en función de la suspensión de plazos y términos administrativos conforme consta en las órdenes de Rectorado Nro. 2020-065-ESPE-a-1 de 16 de marzo de 2020, Nro. 2020-072-ESPE-a-1 de 31 de marzo de 2020, Nro. 2020-083-ESPE-

a-1 de 06 de abril de 2020, Nro. 2020-088-ESPE-a-1 de 13 de abril de 2020; y, Nro. 2020-193-ESPE-a-1 de 14 de septiembre de 2020, suscritas por el señor Rector de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE; que tienen como fundamento principal, la declaratoria del estado de excepción por calamidad pública en todo el territorio nacional a causa de la pandemia por COVID-19, considerado como caso fortuito o fuerza mayor desde el 17 de marzo de 2020 hasta el 13 de septiembre de 2020 (180 días);

Esta recomendación se realiza en función del análisis en la aplicación espacial y temporal de la figura del caso fortuito o fuerza mayor, considerando que el becario debía concluir sus estudios el 31 de agosto de 2020, tiempo en el cual se ejecutaba una Declaratoria de Estado de Excepción por calamidad pública y consecuentes renovaciones, bajo cobertura de las órdenes de rectorado que suspendieron plazos y términos administrativos en la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE; por tanto, y conforme documentación adjunta presentada por el becario, se recomienda justificar la demora en la fecha en que el becario debió haber concluido los estudios, conforme lo indica el criterio jurídico que consta en Memorando Nro. ESPE-UAJR-2021-0066-M de 21 de enero de 2021, ya que se evidencia que las razones de la demora en la defensa de su tesis, no fueron por causas atribuibles a su persona, sino que fueron por caso fortuito o fuerza mayor debido a la pandemia por COVID-19 ocurrida a nivel mundial

**Art. 2.** Considerando los justificativos presentados, se recomienda al señor Rector se autorice la asignación presupuestaria para compra de pasaje de retorno destino CALI-QUITO, toda vez que el Ing. Juan Francisco Correa ha culminado sus estudios de Doctorado en Ingeniería en el Área de Énfasis en Ingeniería de Materiales, ofertado por la Universidad del Valle, de la ciudad de Cali-Colombia.

**Art. 3.** Actualizar la matriz de beca No. 023-2016.CCB anexa a la orden de rectorado 2016-204-ESPE-d, en los términos que expresamente se detallan en la Matriz de Beca No. 006-2021.CCB de 11 de febrero de 2021.

**Art. 4.** En caso de concederse lo señalado en los artículos precedentes, se recomienda al señor Rector, disponga a la Unidad de Asesoría Jurídica, para que de ser pertinente, se modifique el contrato de devengamiento

Notifíquese y cúmplase.

Expedida en el Vicerrectorado Académico General de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, el 05 de marzo de 2021.

**VÍCTOR EMILIO VILLAVICENCIO ÁLVAREZ, PhD**  
**TCRN. CC.EE**  
**PRESIDENTE DEL CONSEJO ACADÉMICO**